



BOLETIN OFICIAL

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84.

DEL ESTADO

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas.

Año XXII

Viernes 31 de mayo de 1957

Núm. 143

SUMARIO

I. Disposiciones generales

	<u>PAGINA</u>		<u>PAGINA</u>
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		MINISTERIO DE TRABAJO	
Organización.—Orden por la que se crea la Delegación de Estadística en el Ministerio de la Vivienda.	* 310	Personal de la Organización Sindical.—Orden por la que se dictan normas para solucionar los problemas que ha creado la aplicación de los Seguros Sociales y del Mutualismo Laboral	* 311
Transportes terrestres.—Orden por la que se dictan normas para su ejecución por ferrocarril durante el mes de junio de 1957	* 310	Reglamentaciones de Trabajo.—Orden por la que se modifica la de la Industria Siderometalúrgica ...	* 311
		Otra por la que se aprueban las normas complementarias de la de Hostelería, relativas a los establecimientos denominados «Cafeterías americanas», «Cafeterías» simplemente o «Granjas»	* 312
MINISTERIO DE HACIENDA		Resolución por la que se subsanan omisiones en la de las Industrias de la Madera	* 314
Aranceles.—Orden por la que se señala el recargo que debe cobrarse por las Aduanas durante el mes de junio de 1957	* 311	Otra por la que se aclara la de las Industrias de Conservas y Salazones de Pescados y Similares	* 316

II. Autoridades y Personal

MINISTERIO DE JUSTICIA		MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Excedencias.—Ordenes por las que se concede a los señores que se citan	1861	Nombramientos.—Orden por la que se designa Presidente de la Junta Técnica de Archivos a don José López	1863
Nombramientos.—Ordenes por las que se resuelven concursos para la provisión de Secretarías de Juzgados Comarcales	1862		
Orden por la que se nombran Capellanes de Prisiones	1862	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Ceses.—Orden por la que se acuerda el de don Fernando Bailac en el cargo de Oficial Habilitado provisional	1862	Nombramientos.—Orden por la que se constituye el Consejo del Patronato de Casas para Funcionarios.	1863

III. Otras resoluciones administrativas

MINISTERIO DE HACIENDA		MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
Rifas.—Resolución por la que se autoriza la celebración de la que se indica	1363	Concesiones de agua.—Resoluciones por las que se declaran caducados los aprovechamientos de aguas que se expresan	1363

PAGINA

PAGINA

Concesiones.—Resolución por la que se autoriza a don Ramón Braulio Gonzalvo la ocupación de parcelas en la playa de Levante 1864

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Mosca del olivo.—Resolución por la que se declara obligatorio su tratamiento en diferentes términos de la provincia de Tarragona 1865

Obras.—Resolución por la que se aprueban las que se indican 1865

IV. Oposiciones y concursos**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

Auxiliares Técnicos de Laboratorio del Centro Técnico de Farmacobiología.—Resoluciones por las que se nombran los Tribunales que han de juzgar los concursos-oposición para proveer plazas 1865

Auxiliares Técnicos del Centro Técnico de Farmacobiología.—Resolución por la que se nombra el Tri-

bunal que ha de juzgar el concurso-oposición para una plaza 1865

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Auxiliares de Archivos, Bibliotecas y Museos.—Rectificación a la Orden que convocaba oposiciones al Cuerpo Auxiliar 1865

V. Otros anuncios y convocatorias oficiales**MINISTERIO DE JUSTICIA**

Registro Mercantil de La Coruña 1866

MINISTERIO DEL EJERCITO

Regimiento Infantería Motorizado Saboya número 6. 1866

MINISTERIO DE HACIENDA

Delegaciones de Madrid y Barcelona 1867

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Junta de Obras y Servicios del Puerto de Santander. 1867

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Delegación de Sevilla 1867

MINISTERIO DE COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes. 1867

VI.—Administración de Justicia 1868

VII.—Anuncios particulares 1869

INDICE de Leyes, Decretos, Ordenes y demás resoluciones administrativas y anuncios que se han publicado durante el mes de mayo de 1957 1870

I. DISPOSICIONES GENERALES**PRESIDENCIA DEL GOBIERNO**

ORDEN de 30 de abril de 1957 por la que se crea la Delegación de Estadística en el Ministerio de la Vivienda.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Creado por el Decreto-ley de 25 de febrero último, sobre reorganización de la Administración Central del Estado, el Ministerio de la Vivienda,

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General del Instituto Nacional de Estadística, ha resuelto crear una Delegación de Estadística en el Ministerio de la Vivienda, de conformidad con el artículo 4.º de la Ley de 31 de diciembre de 1945 y con la misión determinada en los artículos 34 y siguientes del Reglamento de 2 de febrero de 1948.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1957.

CARRERO

Excmo. e Ilmo. Sres. Ministro de la Vivienda y Director general del Instituto Nacional de Estadística.

* * *

ORDEN de 27 de mayo de 1957 por la que se señalan los transportes «Fuera de Turno», «Urgentes» y «Preferentes», durante el mes de junio próximo.

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, se acuerda para el mes de junio próximo lo siguiente para el cargue de mercancías por ferrocarril:

Artículo primero.—Conforme con el artículo segundo de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de fecha 14 de junio de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 163) por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, la clasificación de los turnos «Fuera de turno», párrafo primero, «Urgentes» (apartado a) y «Preferentes» (apartado c), del citado artículo, serán las mismas que se señalaban en la Orden de 28 de diciembre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 356 del 31 del citado mes y año), con las rectificaciones señaladas en las Ordenes de 26 de febrero de 1957, 28 de marzo de 1957 y 27 de abril de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 60, 94 y 116, de 1 de marzo, 4 de abril y 30 de abril de 1957), y las que a continuación se detallan:

Mercancías «urgentes», por vagón completo

Se suprime:

Mercancías destinadas a la Feria de Muestras de Valencia. Plantas de vivero y sarmientos.

Se incluye:

Cables, alambre y clavazón en general. Mercancías de la Feria de Muestras de Valencia. Melones y sandías. Virutas de madera.

b) Al detalle, en pequeña velocidad

Se suprime:

Mercancías destinadas a la Feria de Muestras de Valencia. Plantas de vivero y sarmiento.

Se incluye:

Mercancías de la Feria de Muestras de Valencia.

La presente disposición surtirá efectos desde el día 1 de junio próximo.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1957.

CARRERO

Excmos. Sres.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 29 de mayo de 1957 por la que se señala el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante el mes de junio de 1957.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado que en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las Aduanas durante el próximo mes de junio y cuyo pago haya de realizarse en billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda oro, el recargo que por el expresado concepto aplicarán las Aduanas será de seiscientos quince enteros y cuarenta centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1957.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 21 de mayo de 1957 por la que se dictan normas para solucionar los problemas que al personal de la Organización Sindical ha creado la aplicación de los Seguros Sociales Obligatorios y del Mutualismo Laboral.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Delegación Nacional de Sindicatos se dictó por este Ministerio la Orden comunicada de 28 de mayo de 1953, en la cual al fijar el Régimen de Previsión Social aplicable al personal que presta sus servicios en la Organización Sindical, se excluía del campo de aplicación de los Seguros Sociales Obligatorios y del Mutualismo Laboral al de dicha Organización.

El cumplimiento de la expresada Orden ha dado lugar en la práctica a determinados problemas que aconsejan revisar

el Régimen establecido por la misma, dictando al efecto las normas adecuadas para una mejor solución de aquéllos.

Por lo expuesto, y de acuerdo con la nueva propuesta elevada por dicha Delegación Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Todo el personal que presta servicio en la Organización Sindical será considerado como trabajador por cuenta ajena al solo y exclusivo objeto de quedar comprendido en el Régimen General de Seguros Sociales Obligatorios y Mutualismo Laboral.

2.º A los efectos de lo que establece el artículo anterior, se entenderá por personal sindical todo el comprendido en cualquier nómina y plantilla de la Delegación Nacional y de las provinciales, comarcales y locales de la expresada Organización; Sindicatos, Obras y Servicios en sus distintas esferas, actividades y centros, Cámaras Oficiales, Sindicales, Agrarias; Hermandades, Gremios, Cofradías y demás entidades que con distinta denominación están encuadradas en la Organización Sindical, cualquiera que sea su categoría, la naturaleza de la función que desempeñe o trabajo que preste, o la de los fondos con cargo a los cuales perciba sus haberes o remuneraciones de la clase o concepto que sean.

3.º La afiliación y cotización en los Seguros Sociales Unificados del expresado personal surtirá efectos a partir del día primero de julio próximo.

4.º El personal a que se refiere la presente Orden, con excepción del ya comprendido en el Decreto de 1 de febrero de 1957, será afiliado al Mutualismo Laboral a partir del día primero de julio del año en curso, con sujeción a las normas que oportunamente se establezcan.

5.º En los presupuestos de la Organización Sindical se consignarán los créditos necesarios para satisfacer las cuotas patronales o de empresa correspondientes así al Régimen de Seguros Sociales Obligatorios como al del Mutualismo Laboral.

6.º Queda derogada la Orden de 28 de mayo de 1953.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1957.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

* * *

ORDEN de 22 de mayo de 1957 por la que se modifica la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Siderometalúrgica.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 18 de junio de 1955, y respondiendo a una necesidad sentida, se creó la categoría profesional de Peritos y Técnicos Industriales en el Reglamento Nacional de Trabajo en la Industria Siderometalúrgica. Algunas dificultades encontradas en su aplicación y la experiencia obtenida aconsejan su modificación, lo que ha suscitado en tal sentido propuesta del Sindicato Nacional del Metal.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar:

Primero.—El artículo 31 bis del Reglamento Nacional de Trabajo en la Industria Siderometalúrgica, de 27 de julio de 1946, quedará redactado en la siguiente forma: «Peritos y Técnicos Industriales, Integran este grupo, de acuerdo con lo que previene la Real Orden de 23 de agosto de 1930, en relación con la Orden de 8 de febrero de 1942, los que en posesión de cualquiera de ambos títulos, expedidos por las Escuelas Oficiales del Estado realicen las funciones propias de esta profesión o hayan sido contratados como tales.»

Segundo.—En el artículo 41 de la Reglamentación, la retribución de los Peritos y Técnicos Industriales se regula como a continuación se expresa:

	Zona 1. ^a	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
Peritos y Técnicos Industriales.	3.055,00	2.905,00	2.735,00
Peritos y Técnicos Industriales con responsabilidad técnica de la empresa por no existir Ingenieros y no ser precisa la dirección facultativa de éstos ...	3.135,00	3.005,00	2.910,00

Tercero.—Lo dispuesto en la presente Orden, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, entrará en vigor el día primero del próximo mes de junio.

Cuarto.—Queda derogada la Orden de 18 de junio de 1955 y cuantas disposiciones y resoluciones se hayan dictado para su interpretación y aplicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1957.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

* * *

ORDEN de 23 de mayo de 1957 por la que se aprueban las Normas complementarias de la Reglamentación Nacional de Hostelería, relativas a los establecimientos denominados «Cafeterías Americanas», «Cafeterías» simplemente o «Granjas».

Ilmo. Sr.: La Reglamentación Nacional de Hostelería y Similares, aprobada por Orden de 30 de mayo de 1944, no recoge en su articulado los establecimientos conocidos en el uso común y comercial con la denominación de «Cafeterías Americanas», simplemente «Cafeterías» o «Granjas», y, por consiguiente, las relaciones contractuales laborales que se producen en su seno no tienen la debida regulación legal. Esta especie de establecimientos tienen notas comunes con más de una de las secciones que la nombrada Reglamentación comprende, sin que a pesar de ello encajen adecuadamente en ninguna de las mismas, dadas las notas peculiares que las singularizaron, dándoles una fisonomía propia derivada tanto de la clase de servicios que en ellas se prestan al público como de la forma de desenvolverse el trabajo y de la importancia que reviste la sección de mostrador.

Como consecuencia de lo expuesto, y habida cuenta la difusión que dichos establecimientos están adquiriendo, particularmente en las poblaciones de mayor importancia, se estima llegado el momento de hacerlos objeto de una regulación independiente de la sección cuarta de la Reglamentación, la que por imperativos de una mayor semejanza se les vino hasta ahora aplicando, y que responda a las características señaladas, dentro de la unidad de una misma Reglamentación.

Por ello,

Este Ministerio acuerda:

Artículo 1.º Aprobar las Normas complementarias de la Reglamentación Nacional de Hostelería, relativas a los establecimientos denominados «Cafeterías Americanas», «Cafeterías» simplemente o «Granjas».

Art. 2.º Las expresadas Normas figurarán como anexo de la Reglamentación Nacional de Hostelería, la cual será de aplicación a los establecimientos regulados por ellas en cuanto no esté específicamente previsto en las mismas.

Art. 3.º Se autoriza a la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas disposiciones y aclaraciones exija la aplicación de las citadas Normas.

Art. 4.º La presente Orden y Normas que en ella se aprueban serán publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, desde cuya fecha entrarán en vigor.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1957.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

APENDICE A LA REGLAMENTACION NACIONAL DE HOSTELERIA

Artículo primero.—Los establecimientos usualmente conocidos por «Cafeterías Americanas», «Cafeterías» simplemente, «Granjas», etc., a los que son de aplicación las Normas contenidas en este Apéndice a la Reglamentación Nacional de Hostelería, se distinguen por la concurrencia de las dos circunstancias siguientes:

1) Por los servicios que en ellos se presten al público, comprendiendo entre los mismos los de café, heladería, cerveza, batidos y platos fríos y calientes para refrigerios rápidos: en particular, confeccionados a la plancha o pequeña cocina, al estilo llamado «americano».

2) Que la sección de mostrador constituya generalmente la parte esencial del establecimiento y cuente con personal competente e instalaciones necesarias para efectuar un servicio adecuado a la modalidad de esta clase de industrias.

Artículo 2.º.—Estos establecimientos se clasificarán en las categorías siguientes:

- 1) Especial.
- 2) Primera.
- 3) Segunda.

Para su clasificación en las mismas se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) Contribución industrial y alquiler del local.
- b) Lugar de emplazamiento
- c) Características del establecimiento en cuanto a su importancia, instalación, extensión y calidad de los artículos que expende.
- d) Volumen de venta conocido, o en su defecto, por estimación.
- e) Tarifas de precios que tenga fijadas.

La clasificación y fijación de categoría corresponde a los Delegados de Trabajo, siendo necesario el previo informe del Sindicato Provincial de Hostelería y Similares correspondiente.

Artículo 3.º.—El personal de «Cafeterías» o «Granjas» se agrupará en las siguientes categorías profesionales:

- 1) Mostrador y sala:
 - a) Primer encargado.
 - b) Segundo encargado.
 - c) Dependientes.
 - d) Ayudantes mayores de veintiún años.
 - e) Ayudantes menores de veintiún años.
 - f) Aprendices de tercer año.
 - g) Aprendices de segundo año.
 - h) Aprendices de primer año.
 - i) Auxiliares de Caja mayores de veintiún años.
 - j) Auxiliares de Caja menores de veintiún años.
- 2) Varios:
 - a) Planchista.
 - b) Ayudante de Planchista.
 - c) Repostero.
 - d) Ayudante de Repostero.
 - e) Aprendices de tercer año.
 - f) Aprendices de segundo año.
 - g) Aprendices de primer año.
 - h) Encargado de almacén.
 - i) Mozo de almacén.
 - j) Telefonista.
 - k) Mecánico o Calefactor.
 - l) Porteros.
 - m) Fregadoras-limpiadoras.
- 3) Oficina y Contabilidad:
 - a) Contable.
 - b) Cajero.
 - c) Oficial de Contabilidad.
 - d) Auxiliares.

Artículo 4.º.—Definiciones específicas del personal.

Primer encargado.—Tiene como misión primordial velar por la buena marcha del servicio de mostrador y sala, del cual es Jefe, y poseerá conocimientos amplios de todo cuanto se expende al público en el establecimiento. Cuidará de la disciplina y buen servicio de todo el personal a su cargo. Tendrá práctica en el manejo de toda cuanta maquinaria y aparatos se encuentren en el establecimiento, así como de su perfecta limpieza, orden y exactitud de cálculo mental para la valoración rápida de un servicio. Mantendrá al corriente a la Dirección de la buena marcha del establecimiento del cual es responsable.

Segundo encargado.—Poseerá conocimientos similares a los del Encargado, del que es auxiliar, y le sustituirá en sus ausencias.

Dependientes.—Su cometido será servir a los clientes, tanto en la sala como en el mostrador. Deberá conocer y manejar todos los útiles de trabajo, como fuentes de soda, batidoras, neveras, cafeteras exprés, planchas, etc.

Ayudantes.—Será su misión la de auxiliar a los Dependientes y atender al mostrador o sala, estando obligados a ejecutar cuantas órdenes reciban relativas al servicio.

Aprendices.—Son los trabajadores que inician su formación para obtener una categoría profesional determinada, al propio tiempo que realizan el trabajo en la forma acondicionada a tal formación.

Auxiliares de Caja.—Son los encargados de efectuar los cobros de cuantos servicios se presten en los establecimientos en que trabajan.

Planchista.—Confeccionará, dirigirá y vigilará la condimentación y confección de cuantos platos son propios en los establecimientos denominados «Cafeterías», «Cafeterías americanas», «Granjas», etc. Asimismo preparará aquellas especialidades que se juzgue conveniente y se efectúen dentro o fuera del «office», siempre que éstas sean del agrado y conformidad de

la Dirección. Vigilará la buena administración de las provisiones a fin de conseguir de todas ellas el mayor rendimiento. Dará las máximas facilidades para conseguir una perfecta formación profesional del personal a sus órdenes.

Ayudante de Planchista.—Es aquel empleado que trabaja a las órdenes del Planchista, procurando assimilar los conocimientos que completen su formación profesional, poniendo todo su cuidado en las labores que le fueren encomendadas.

Repostero.—Su misión será la elaboración de la repostería y heladería que se expende en el establecimiento.

Ayudante de Repostero.—Es la persona que tiene como misión principal la de auxiliar en su cometido al Repostero.

Encargado de almacén.—Es el empleado designado para recibir toda clase de mercancía y comprobar los pedidos realizados, que deberán llevar su visto bueno, haciendo los asientos en los libros correspondientes. Cuidará de suministrar a las distintas dependencias, previa entrega de vales firmados por los Encargados.

Mozo de almacén.—Auxiliará al Encargado de almacén y realizará cuantas órdenes reciba relativas al servicio.

Telefonista y Mecánico o Calefactor.—Es de aplicación a estas categorías profesionales el concepto y contenido funcional dado a las mismas en el artículo vigésimoprimer de la Reglamentación, en cuanto sea aplicable a la naturaleza del establecimiento.

Portero.—Corresponde a esta categoría el concepto de Portero-recibidor dado por el artículo vigésimocuarto de la Reglamentación, en cuanto sea de aplicación a las Cafeterías.

Fregadoras-limpiadoras.—Son las encargadas de fregar la vajilla, cristalería, fuentes de vajilla y servicio, cubiertos, así como también lavarán las mantelerías que se usen en el servicio. Tendrán especial cuidado en el manejo de este material al objeto de evitar roturas, cuidando de retener el menor tiempo posible el material sucio; asimismo tendrán la obligación de efectuar la limpieza del establecimiento, como es fregado de pisos, tarimas, etc.

Contable.—Tiene a su cargo la contabilidad de la Empresa, los balances, inventarios, liquidaciones de Hacienda, etc., y la dirección y fiscalización del trabajo de los que le auxilian en tales cometidos.

Cajero y Auxiliar de oficina.—Es de aplicación a estas categorías el contenido funcional señalado a las mismas en el artículo vigésimoprimer de la Reglamentación.

Oficial de Contabilidad.—Estará a las órdenes directas del Contable, ejecutando cuantos trabajos le sean encomendados, y sustituirá al mismo en caso de ausencia.

Artículo 5.º.—Los establecimientos comprendidos en estas Normas complementarias no podrán tener más Aprendices de mostrador y sala que los que resulten de la proporción de tres por cada grupo de un Dependiente y dos Ayudantes. Si el número de Dependientes y Ayudantes de la plantilla no alcanzase a tres, el límite de Aprendices será el de uno por cada uno de aquéllos. Al término del aprendizaje podrá el Aprendiz de no existir vacantes, optar entre su cese en la Empresa o continuar en ella percibiendo sus haberes incrementados con el 50 por 100 de la diferencia entre los de Aprendiz y los de Ayudante.

Artículo 6.º.—Duración del aprendizaje:

El aprendizaje en los establecimientos denominados «Cafeterías americanas» o «Granjas» será de tres años.

Artículo 7.º.—Recargo sobre el servicio:

Los servicios de sala efectuados por el personal en los establecimientos a que las presentes Normas se refieren se recargarán, tanto si son de limonada como de restaurante, en un 20 por 100 sobre el precio neto, o sea, una vez deducidos los impuestos y gravámenes que legalmente existan. Los servicios prestados en el mostrador no serán recargados en cantidad alguna en concepto de servicio.

Artículo 8.º.—Clasificación del personal a efectos retributivos:

Todo el personal empleado en los establecimientos comprendidos en estas Normas tendrá derecho a participar del recargo por servicio, con arreglo al sistema de puntos que se señala en el artículo décimo, el cual se distribuirá por meses vencidos.

Artículo 9.º.—Sueldos:

El personal afectado por las presentes Normas tendrá sueldo fijo con cargo a la Empresa, independientemente de lo que por recargo por servicio le corresponda cobrar.

Los sueldos que se establecen son los siguientes, según categoría profesional y del establecimiento:

Categoría	Especial	Primera	Segunda
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
MOSTRADOR Y SALA:			
Primer Encargado	1.600	1.490	1.380
Segundo Encargado	1.490	1.380	1.270
Dependientes	1.380	1.270	1.215
Ayudantes mayores de 21 años ...	1.080	1.050	1.020
Ayudantes menores de 21 años ...	880	880	825
Aprendices de tercer año	600	540	520
Aprendices de segundo año	550	490	460
Aprendices de primer año	490	425	410
Auxiliares de Caja mayores de 21 años	1.080	1.050	1.020
Auxiliares de Caja menores de 21 años	880	880	825
VARIOS:			
Planchista	1.380	1.270	1.215
Ayudante de Planchista mayor de 21 años	1.080	1.050	1.020
Ayudante de Planchista menor de 21 años	880	880	825
Repostero	1.370	1.260	1.205
Ayudante de Repostero	1.050	1.020	990
Aprendices de tercer año	600	540	520
Aprendices de segundo año	550	490	460
Aprendices de primer año	490	425	410
Encargado de almacén	1.120	1.120	1.050
Mozo de almacén	930	930	900
Mecánicos o Calefactores	1.015	975	930
Telefonista	840	780	730
Porteros	1.050	1.020	
Fregadoras (jornada entera)	665	665	665
Fregadoras (media jornada)	335	335	335
OFICINA Y CONTABILIDAD:			
Contable	1.310	1.225	1.140
Cajero	1.050	1.020	990
Oficial de Contabilidad	1.050	1.020	990
Auxiliares mayores de 21 años	990	960	930
Auxiliares menores de 21 años	880	880	825

Artículo 10.—Distribución específica del porcentaje por servicio:

	Puntos
A) PERSONAL DE MOSTRADOR Y SALA:	
Primer Encargado	6
Segundo Encargado	5
Dependientes	4
Ayudante	3
Aprendiz de tercer año	1.50
Aprendiz de segundo año	1
Aprendiz de primer año	1
Auxiliares de Caja	2.50
B) PERSONAL DE VARIOS:	
Planchista	4
Ayudante de Planchista	3
Repostero	4
Ayudante de Repostero	3
Encargado de almacén	3.50
Mozo de almacén	2.50
Mecánicos o Calefactores	3
Fregadora-limpiadora	1.50
Telefonista	2.50
Portero	2
C) PERSONAL DE OFICINA Y CONTABILIDAD:	
Contable	4
Cajero	3.50
Oficial de Contabilidad	3
Auxiliares mayores de 21 años	2
Auxiliares menores de 21 años	1.50

Artículo 11.—El personal de Mostrador y Sala realizará sus servicios indistintamente dentro o fuera del mostrador.

Artículo 12.—Haber del personal femenino:

El personal femenino empleado en estos establecimientos percibirá el 90 por 100 del sueldo asignado al personal masculino. En todo caso cobrará del tronco la puntuación que corresponda a la categoría profesional que ostente. No se hará reducción alguna en los haberes del personal femenino que desempeñe las categorías profesionales de Cajera, de Fregadora-limpiadora u otra propia de mujer.

Artículo 13.—Aquellos establecimientos de la sección cuarta que tengan Cafetería podrán optar por aplicar los preceptos de estas bases o continuar con las generales de su sección.

Artículo 14.—En lo no previsto expresamente en estas bases se tendrán en cuenta los preceptos de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo para la Industria de Hostelería.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El personal que en la actualidad venga prestando servicios de «Sala» y como tal perciba sus haberes en la forma establecida para el de la sección cuarta de la vigente Reglamentación, se le respetará como retribución mínima, hasta su cese en la Empresa en que esté trabajando a la entrada en vigor de estas Normas, el promedio obtenido en la última anualidad, si éste fuera superior al sueldo que le corresponda por aplicación de esta Orden. En este caso la diferencia sobre el nuevo sueldo fijo que resulte a su favor se detraerá del fondo del porcentaje por servicio, si bien limitada a la cuantía de éste. Una vez satisfecha esta obligación preferente del tronco, el remanente, hasta donde alcance, se repartirá por el sistema de puntos señalado en el artículo décimo entre el restante personal hasta dejar igualado en la percepción a uno y otro.

Si aun quedase sobrante, se distribuirá indistintamente entre todos según la proporción establecida en el citado artículo.

Para tener derecho al mínimo a que se refieren los dos primeros párrafos de este artículo será indispensable que el productor tenga un año de antigüedad al servicio de la Empresa y tres en su categoría profesional.

Madrid, 23 de mayo de 1957.—El Director general, M. Catalá.

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se subsanan omisiones en la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias de la Madera.

En el artículo séptimo de la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias Madereras referente al personal de Monte, no se regula el empleado en la carga y faenas preparatorias de esta operación, omisión que procede subsanar. Interesa igualmente definir con independencia al personal empleado en las fábricas o talleres de brochas y pinceles del de cepillos, a que se refiere el artículo 25 y al mismo tiempo fijar normas por las que deben regirse los fogoneros según la clase de industria a la que presten sus servicios y el personal empleado en la confección de metros de madera.

En su virtud, y previo asesoramiento del Sindicato Nacional de la Madera y Corcho,

Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

Primero.—Incluir en el artículo séptimo de la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias Madereras las categorías siguientes:

Jefe de cuadrilla «gancharo».—Es el especialista «gancharo» que además de las funciones correspondientes a su categoría realiza también las de Capataz de cuadrilla, dirigiendo los trabajos de sus compañeros.

Especialista «gancharo».—Es aquel que práctico en el manejo del «gancho» y con perfecto conocimiento y destreza del oficio realiza las operaciones de monte preparatorias y necesarias para efectuar una eficaz labor de carga (arrastrar, despigar, encabrar, voltear, tronzar, etc.), así como la carga de la madera para su transporte.

Segundo.—Modificar el artículo 25, que quedará redactado en la forma siguiente:

BROCHAS Y PINCELES

Personal masculino:

Encargado.—Es el trabajador que por delegación del empresario lleva la dirección, orden y organización del taller, distri-

buyendo los trabajos y conociendo al detalle el que se efectúa en las distintas secciones.

Encargado de sección.—Es el operario que por delegación del empresario y bajo las órdenes directas del encargado general dirige su sección y tiene la responsabilidad de la misma, distribuyendo el trabajo y conociendo todo el proceso de fabricación de la sección a él encomendada.

Oficial de primera.—Es el trabajador que, dotado de la aptitud necesaria, realiza por sí solo, con perfección y destreza, todas las labores de taller que determina el proceso operatorio de fabricación con responsabilidad personal en la ejecución de las mismas.

Oficial de segunda.—Es el operario capacitado para la realización de determinados trabajos que tan sólo requieren una mano especializada, sin responsabilidad personal.

Ayudante.—Es el trabajador apto para realizar trabajos complementarios y auxiliares de las categorías superiores.

Aprendiz.—Es aquel que mediante el oportuno contrato especial de aprendizaje ingresa en el taller para aprender un oficio.

PERSONAL DE MÁQUINAS

El personal que trabaje en máquinas de tupí o sierra, estará equipado, según los trabajos que realicen, al de carpintería mecánica.

Personal femenino:

Encargada.—Es la trabajadora que por delegación del empresario lleva la dirección, orden y organización del taller, distribuyendo los trabajos y conociendo al detalle el que se efectúa en las distintas secciones.

Encargada de sección.—Es la operaria que por delegación del empresario y bajo las órdenes directas de la encargada general, dirige la sección y tiene la responsabilidad de la misma, distribuyendo el trabajo y conociendo todo el proceso de fabricación de la sección que le está encomendada.

Oficiala de primera.—Es aquella que realiza todos los trabajos de preparación y acabado en la fabricación de brochas y pinceles, con la capacidad, responsabilidad y destreza precisas.

Si esta trabajadora, por necesidades de fabricación realizase cometidos que precisen de un esfuerzo físico análogo al del personal masculino, percibirá la misma retribución que a éste corresponda.

Oficiala de segunda.—Es la operaria que, sin la capacidad, responsabilidad y destreza de la anterior, ejecuta análogos trabajos.

Ayudanta.—Es aquella que realiza trabajos complementarios y ayuda a las oficialas en su cometido.

Aprendiza.—Es aquella que mediante el oportuno contrato especial de aprendizaje ingresa en el taller para aprender el oficio.

CEPILLOS

Personal masculino:

Encargado.—Es el trabajador que por delegación del empresario lleva la dirección, orden y organización del taller, distribuyendo los trabajos y conociendo al detalle el que se efectúa en las distintas secciones con responsabilidad y eficacia en su cometido.

Encargado de sección.—Es el operario que por delegación del empresario y bajo las órdenes directas del encargado general, dirige su sección y tiene la responsabilidad de la misma, distribuyendo el trabajo y conociendo todo el proceso de fabricación de la sección que le está encomendada.

Oficial de primera.—Es el operario que sabe afilar todas las herramientas del banco, encolar los cepillos, enmendarlos y todos los trabajos de taller relacionados con su categoría, teniendo además la responsabilidad personal en la ejecución de los mismos, realizándolos con destreza, perfección y eficacia.

Oficial segundo.—Es el trabajador que sin la capacidad, perfección y destreza del anterior hace iguales trabajos aunque sin la responsabilidad y eficacia en el trabajo que el primero asume.

Ayudante.—Es el trabajador que mediante la capacitación correspondiente ayuda a los oficiales en su labor y bajo su dependencia, realizando pequeños trabajos complementarios y auxiliares.

Aprendiz.—Es aquel que mediante el oportuno contrato de aprendizaje ingresa en el taller para aprender el oficio.

Personal femenino:

Encargada.—Es la trabajadora que por delegación del empresario lleva la dirección, orden y organización del taller, distribuyendo los trabajos y conociendo al detalle el que se efectúa en las distintas secciones, con responsabilidad y eficacia en su cometido.

Encargada de sección.—Es la operaria que por delegación del empresario y bajo las órdenes directas de la encargada general, dirige su sección y tiene la responsabilidad de la misma, distribuyendo el trabajo y conociendo todo el proceso de fabricación de la sección que le está encomendada.

Oficiala de primera.—Es la operaria que por sus conocimientos en el oficio, está empleada en las máquinas de mayor capacidad, incluyéndose en esta categoría a las denominadas «llenadoras».

Oficiala de segunda.—Es la operaria que por no poseer los conocimientos y la práctica de la anterior está empleada en máquinas de menor importancia, incluyéndose en esta categoría las denominadas «cerderas».

Ayudanta.—Es la productora apta para realizar trabajos complementarios y auxiliares de las categorías superiores.

Preparadora de pelo.—Es la operaria que, bien a mano o a máquina, sabe preparar, picar, peinar en mojado y en seco, sacando las medidas y mezclar un paquete con perfección y destreza.

Preparadora de pelo de segunda.—Es la trabajadora que sin la perfección, capacidad y destreza de la anterior ejecuta los mismos trabajos.

Ayudanta.—Es la operaria que realiza los trabajos auxiliares y ayuda a las oficialas en su cometido.

PULIMENTADO

(Sección barnizado.)

Empapadora y Repasadora de primera.—Se consideran incluidas en esta categoría a las trabajadoras que saben pintar, igualar, peinar, etc., y que además de empezar determinados trabajos que se le encomienden tienen la responsabilidad de los mismos, aunque ellas no realicen todos, sino parte de ellos.

Empapadora y Repasadora de segunda.—Se consideran incluidas en esta categoría las trabajadoras que saben pintar, meter en barniz, igualar, recargar y terminar la obra, siendo responsables de su trabajo.

Ayudanta.—Es la operaria que ayudando a alguna de las operaciones anteriores encomendadas a las oficialas, empieza y termina trabajos de menor importancia.

Aprendiza.—Es aquella que mediante el oportuno contrato especial de aprendizaje ingresa en el taller para aprender el oficio, pudiendo inicialmente ser empleada en trabajos preliminares de barnizado.

Tercero.—Incluir en el artículo 48, «Industrias varias», la fabricación de horcas, garrótes y utensilios de labranza y asimismo la confección de metros de madera.

HORCAS, GARRÓTES Y UTENSILIOS DE LABRANZA

Personal masculino:

Oficial.—Es el trabajador que con capacidad y destreza sabe dar forma a la primera materia y efectúa todas las operaciones y trabajos necesarios en cada una de las distintas piezas, así como hacer los modelos.

Ayudante.—Es el trabajador que solamente realiza alguna de las funciones de la industria, tales como despuntar, recortar, cepillar, lijar, adornar y en general ayuda en su trabajo a los oficiales.

Aprendiz.—Es aquel que mediante el oportuno contrato de aprendizaje ingresa en el taller para aprender el oficio.

Peón.—Es el operario encargado de trabajos para los que sólo se requiere la aportación del esfuerzo físico, sin exigencia de práctica alguna.

Pinches.—Son aquellos mayores de catorce años y menores de dieciocho que realizan labores análogas a las del peón, de acuerdo con su edad y resistencia física.

Personal de máquinas.—El personal dedicado a tornear se considerará equiparado al definido en el artículo 7, y el empleado en sierras tupí, etc., al de carpintería mecánica, definido en el artículo 26.

Personal femenino:

Oficiala.—Es aquella operaria que con los conocimientos propios de la industria, realiza los trabajos con la perfección y capacidad que éstos requieren.

Ayudanta.—Es la operaria que hace labores secundarias y principalmente ayuda en sus trabajos a las oficialas.

Aprendiza.—Es aquella que mediante el oportuno contrato de aprendizaje ingresa en el taller para aprender el oficio.

METROS DE MADERA

El personal empleado en esta actividad se equipará al de carpintería de taller, definido en el artículo 10.

Cuarto.—Incluir en el artículo 49, referente a la Industria de Tacones, Zócalos y Cambrillones, y dentro del personal masculino, la categoría de oficial, definido en la forma siguiente:

Oficial.—Es el operario encargado de la máquina de dos tornos de hacer tacones, que sabe afilar y preparar sus utensilios y que ejecuta su trabajo con perfección y destreza, haciendo las plantillas necesarias.

Quinto.—Incluir en todas las industrias comprendidas en la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias Madereras la categoría de Fogonero, definida en la forma siguiente:

«Es el trabajador a cuyo cargo está la caldera, alimentación y regulación de la presión de ésta, teniendo plena responsabilidad de su cometido y conocimiento de los mecanismos de seguridad, a fin de prever posibles accidentes.»

Sexto.—A) Incluir en el artículo 61 de la tabla de salarios de Serrerías los siguientes:

	ZONAS		
	1. ^a Pesetas	2. ^a Pesetas	3. ^a Pesetas
Jefe de cuadrilla «ganchero».....	50,25	41,25	40,25
Especialista «ganchero»	44,00	38,50	35,75

B) Sustituir en el mismo artículo la tabla de salarios correspondiente a Brochas, Pinceles y Cepillos por la siguiente:

BROCHAS Y PINCELES

	ZONAS		
	1. ^a Pesetas	2. ^a Pesetas	3. ^a Pesetas
Jefe de cuadrilla «ganchero».....	50,25	47,50	44,50
Encargado de sección	50,00	44,00	41,50
Oficial 1. ^o	44,75	39,00	36,00
Oficial 2. ^o	40,75	35,50	33,25
Ayudante	39,25	34,25	32,25
Aprendiz	15,00	13,00	12,00

Personal masculino:

Encargado	50,25	47,50	44,50
Encargado de sección	50,00	44,00	41,50
Oficial 1. ^o	44,75	39,00	36,00
Oficial 2. ^o	40,75	35,50	33,25
Ayudante	39,25	34,25	32,25
Aprendiz	15,00	13,00	12,00

Al personal de máquinas corresponden los salarios de las tablas de carpintería mecánica, según la función que realicen.

	ZONAS		
	1. ^a Pesetas	2. ^a Pesetas	3. ^a Pesetas
Encargada	40,00	37,00	34,00
Encargada de sección	36,00	34,00	32,00
Oficiala de 1. ^a	32,75	29,00	27,50
Oficiala de 2. ^a	30,50	26,50	25,00
Ayudanta	28,00	25,00	23,75
Aprendiza	15,00	13,00	12,00

Personal femenino:

Encargada	40,00	37,00	34,00
Encargada de sección	36,00	34,00	32,00
Oficiala de 1. ^a	32,75	29,00	27,50
Oficiala de 2. ^a	30,50	26,50	25,00
Ayudanta	28,00	25,00	23,75
Aprendiza	15,00	13,00	12,00

CEPILLOS

	Z O N A S		
	1. ^a	2. ^a	3. ^a
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
<i>Personal masculino:</i>			
Encargado	54,25	47,50	44,50
Encargado de sección	50,00	44,00	41,50
Oficial 1.º	44,75	39,00	36,00
Oficial 2.º	40,75	35,50	33,25
Ayudante	39,25	34,25	32,25
Aprendiz	15,00	13,00	12,00
<i>Personal femenino:</i>			
Encargada	40,00	37,00	34,00
Encargada de sección	36,00	34,00	32,00
Oficiala de 1. ^a	32,75	29,00	27,50
Oficiala de 2. ^a	30,50	26,50	25,00
Ayudanta	28,00	25,00	23,75
Preparadora de pelo	32,75	29,00	27,50
Preparadora de pelo de 2. ^a	30,50	26,50	25,00
Ayudanta	28,00	25,00	23,75
Aprendiza	15,00	13,00	12,00

Las trabajadoras empleadas en pulimento (Sección barnizado) percibirán las remuneraciones establecidas para las mismas en muebles curvados (Sección pulimento).

C) Incluir en el mismo artículo, a continuación de las tablas de salarios de Perchas y Colgadores de madera, la siguiente:

HORCAS, GARROTES Y UENSILOS DE LABRANZA

	Z O N A S		
	1. ^a	2. ^a	3. ^a
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
<i>Personal masculino:</i>			
Oficial	51,25	44,75	41,75
Ayudante	45,50	37,00	34,50
Peón	36,00	33,00	31,00
Pinche de 14 a 16 años	26,50	23,50	21,50
Pinche de 16 a 18 años	30,00	27,00	25,00
Aprendiz	15,00	13,00	12,00
<i>Personal femenino:</i>			
Oficiala	37,00	34,00	32,00
Ayudanta	29,00	26,00	24,00
Aprendiza	15,00	13,00	12,00

FABRICACIÓN DE METROS

El personal empleado en esta actividad percibirá los mismos salarios que el de Carpintería de Taller, según la función que realicen.

D) Incluir en la tabla de salarios de Chapas y Tableros, Novopan y Puertas y Tableros alistados el salario de fogonero, en la forma siguiente:

	Z O N A U N I C A
	Pesetas
Fogonero	48,75

E) Incluir el salario correspondiente a dicha categoría de fogonero en las tablas de las demás industrias del ramo en la forma siguiente:

Z O N A S

	1. ^a	2. ^a	3. ^a
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Fogonero	42,50	37,00	34,50

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. SS. muchos años.
Madrid, 13 de mayo de 1947.—El Director general, M. Catalá.

Sres. Delegados de Trabajo de toda España.

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aclara el Reglamento Nacional de Trabajo en las Industrias de Conservas y Salazones de Pescados y Similares.

La Orden de 26 de octubre de 1956, que incluyó en el Reglamento Nacional de Trabajo en las Industrias de Conservas y Salazones de Pescados y Similares al personal de las mismas que en virtud de la Orden de 30 de noviembre de 1949 venía regíenándose hasta entonces por el Reglamento de Oficinas y Despachos, de 21 de abril de 1948, y alguna otra categoría laboral, se propuso únicamente, como todas las que con igual carácter se dictaron en aquella fecha, modificar las correspondientes tablas de salarios con un aumento de remuneración análogo al establecido para otras actividades.

Se ocupó, por consiguiente, tan sólo, de la elevación de salarios y tarifas de destajos, primas, tareas y demás formas de estímulo a la producción, así como de la posible compensación de tales aumentos reglamentarios con otros voluntariamente concedidos por las Empresas, punto este último que no cabía separar del anterior en una disposición de esta índole.

Pero omitió deliberadamente otros extremos que, por una parte, no encajaban en la estructura y finalidad de la Orden, y de otro lado, por hacer referencia a derechos adquiridos, que en ningún caso podían ponerse en tela de juicio, no era necesario confirmar de nuevo. La Orden se dictó para favorecer a quienes incluía en su ámbito personal y no para perjudicarles, y sólo con este espíritu puede ser interpretada.

No obstante, han surgido dudas y consultas que es necesario resolver, al mismo tiempo que se rectifica alguna evidente errata de imprenta deslizada en el texto.

En virtud de lo expuesto, y en uso de las atribuciones que tiene conferidas por el artículo quinto a) del Reglamento orgánico del Ministerio de Trabajo, de 4 de agosto de 1952, y el 32 del Reglamento, de 17 de julio de 1939, para la Industria de Conservas y Salazones de Pescado,

Esta Dirección General ha dispuesto:

Primero. Los beneficios que en materia de antigüedad, vacaciones, gratificaciones de Navidad y 18 de julio y excedencias venía disfrutando con anterioridad a la Orden de 26 de octubre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25 de noviembre) el personal incluido por esta última en el ámbito del Reglamento Nacional de Trabajo en las Industrias de Conservas y Salazones de Pescados y Similares, tienen la consideración de condiciones más beneficiosas, y por tanto, han de ser conservadas con carácter personal a quienes al publicarse la Orden tenían derecho a ellos, en la misma cuantía que entonces alcanzarán. Esta cuantía, mientras no se disponga otra cosa, seguirá ya siendo invariable.

Segundo. En el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25 de noviembre de 1956, tabla de salarios en las industrias de conservas y salazones de pescados y similares, segunda columna, figuran, por error material, el Encargado de sección de primera zona con 1.485 pesetas mensuales; el de segunda, con 1.690, y el de tercera, con 1.590. Debe corregirse la línea de este modo: Encargado de sección de primera zona, 1.485 pesetas; de segunda, 1.390 pesetas; de tercera, 1.290 pesetas.

Lo que comunico a VV. SS para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1957.—El Director general, M. Catalá.

Sres. Delegados de Trabajo.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 23 de febrero de 1957 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Mariano de la Casa Machuca, Agente de la Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Mariano de la Casa Machuca, Agente de la Justicia Municipal de tercera categoría, con destino en el Juzgado de Paz de Puebla de Montalbán (Toledo),

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 en relación con el 30 y el apartado b) del artículo 36 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 27 de abril de 1956, ha acordado declarar en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1957.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

* * *

ORDEN de 15 de marzo de 1957 por la que se acuerda declarar en situación de excedencia forzosa a doña Generosa Conde Peña, Auxiliar del Juzgado Comarcal de El Barco (Orense).

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por doña Generosa Conde Peña, Auxiliar de la Justicia Municipal de tercera categoría, con destino en el Juzgado Comarcal de El Barco (Orense),

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 27 de abril de 1956, y el apartado B) del artículo 36 del propio Decreto, ha acordado declarar a dicha funcionaria en situación de excedencia voluntaria, por tiempo no inferior a un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1957.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

* * *

ORDEN de 15 de marzo de 1957 por la que se acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria a doña María de la Paz Morales Ben, Auxiliar de la Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por doña María de la Paz Morales Ben, Auxiliar de la Justicia Municipal de segunda categoría, con destino en el Juzgado Municipal de Villagarcía de Arosa (Pontevedra),

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 27 de abril de 1956, y el apartado B) del artículo 36 del propio Decreto, ha acordado declarar a dicha funcionaria en situación de excedencia voluntaria, por tiempo no inferior a un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1957.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

* * *

ORDEN de 20 de marzo de 1957 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Marino Navarro Bernabéu, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Marino Navarro Bernabéu, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal, con destino en el Juzgado Comarcal de Orcera (Jaén),

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el

apartado a) del artículo 36 del Decreto orgánico de 27 de abril de 1956, ha tenido a bien declarar a dicho funcionario en la situación de excedencia voluntaria que establece el mencionado precepto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 marzo de 1957.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

* * *

ORDEN de 25 de marzo de 1957 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Juan Oliva Colom, Agente del Juzgado de Paz de Cornellá de Llobregat (Barcelona).

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Juan Oliva Colom, Agente de la Justicia Municipal de tercera categoría, con destino en el Juzgado de Paz de Cornellá de Llobregat (Barcelona),

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 en relación con el 30 y el apartado B) del artículo 36 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 27 de abril de 1956, ha acordado declarar en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1957.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

* * *

ORDEN de 30 de marzo de 1957 por la que se declara en situación de excedencia forzosa al Fiscal comarcal don Alejandro Cabezas Dabán.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto orgánico de 13 de enero de 1956 y en el apartado tercero de la Orden ministerial de 12 de febrero último por la que se modificaron determinadas agrupaciones de Fiscalías de los Juzgados Municipales y Comarcales,

Este Ministerio ha acordado declarar en situación de excedencia forzosa a don Alejandro Cabezas Dabán, Fiscal comarcal, en las condiciones que los mencionados preceptos legales establecen, con derecho a ocupar fuera de concurso cualquier vacante que solicitare, y en el supuesto de no hacerlo, será destinado en el primero que se anuncie a partir de la publicación de esta Orden, aunque no mediare petición del interesado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1957.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

* * *

ORDEN de 15 de abril de 1957 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Juez comarcal de Pozoblanco don Fernando de Sepúlveda Courttoy.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales y accediendo a lo solicitado por don Fernando de Sepúlveda y Courttoy, Juez comarcal de primera categoría, con destino en el Juzgado Comarcal de Pozoblanco (Córdoba),

Este Ministerio ha acordado declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, en las condiciones que establece el apartado A) del artículo 43 del Decreto orgánico de 24 de febrero de 1956.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1957.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 15 de abril de 1957 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario de la Justicia Municipal don Martín Durán Sánchez.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Martín Durán Sánchez, Secretario del Juzgado Comarcal de Híjar (Teruel),

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 52 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 16 de diciembre de 1955, ha acordado declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria en el referido cargo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1957.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

* * *

ORDEN de 29 de abril de 1957 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Manuel Cerrada Blázquez, Auxiliar de la Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Manuel Cerrada Blázquez, Auxiliar de la Justicia Municipal de segunda categoría, con destino en el Juzgado Municipal de Avila,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 en relación con el 30 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 27 de abril de 1956, y el apartado A) del artículo 36 del propio Decreto, ha acordado declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 29 de abril de 1957.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

* * *

ORDEN de 22 de mayo de 1957 por la que se concede la excedencia voluntaria al Juez comarcal de Aguilar de Campoo don Manuel Corredera Nodal.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales y accediendo a lo solicitado por don Manuel Corredera Nodal, Juez comarcal de tercera categoría, con destino en el Juzgado Comarcal de Aguilar de Campoo (Palencia),

Este Ministerio ha acordado declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, en las condiciones que establece el apartado A) del artículo 43 del Decreto orgánico de 24 de febrero de 1956.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1957.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

* * *

ORDENES de 6 y 10 de mayo de 1957 por las que se resuelven concursos para la provisión de Secretarías de Juzgados Comarcales

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 1 de abril último para la provisión, en concurso previo de traslado, de Secretarías de Juzgados Comarcales entre Secretarios en activo de tercera categoría,

Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones vigentes, ha tenido a bien nombrar para el desempeño de las Secretarías que se relacionan a los solicitantes que a continuación se indican:

Antigüedad de servicios efectivos en la categoría:

Salvatierra de Miño, don Víctor Llorente Garcés,

Antigüedad de servicios efectivos en la carrera:

Ribadesella, doña María Condearena Figueroa,

Antigüedad en el Cuerpo:

Viana, desierta.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1957.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

* * *

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO el día 28 de marzo último para la provisión de Secretarías de Juzgados comarcales en concurso de ascenso entre Secretarios de la categoría inferior que ostenten el título de Licenciado en Derecho,

Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien nombrar para el desempeño de la Secretaría que se relaciona al solicitante que a continuación se indica:

Antigüedad de servicios efectivos en la categoría:

Frechilla, desierta.

Mazarrón, desierta.

Ibias, desierta.

Antigüedad de servicios efectivos en la carrera:

Albarracín, desierta.

Villafranca, don José Casas Marcilla.

Antigüedad en el Cuerpo:

Torrecilla en Cameros, desierta.

Benabarre, desierta.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1957.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

* * *

ORDEN de 9 de mayo de 1957 por la que se nombran Capellanes de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Previa oposición y cumplidos cuantos requisitos se determinan en la Orden de convocatoria, se nombran Capellanes de tercera clase del Cuerpo Facultativo de Prisiones, Sección Religiosa, a los opositores que a continuación se relacionan:

Número

- | | |
|---|------------------------------|
| 1 | D. Félix González Moral. |
| 2 | D. Pedro Vitas Berrozpe |
| 3 | D. Vicente Luengo de Pablos. |
| 4 | D. Modesto Torquemada Antón. |

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1957.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

* * *

ORDEN de 20 de mayo de 1957 por la que cesa don Fernando Bañac Soto en el cargo de Oficial Habilitado provisional de la Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en las Disposiciones transitorias del Decreto orgánico del Secretariado, de 16 de diciembre de 1955,

Este Ministerio ha acordado el cese de don Fernando Bañac Soto en el cargo de Oficial habilitado provisional del Juzgado Municipal de Morón de la Frontera (Sevilla), por haber ingresado en el Cuerpo del Secretariado de la Justicia Municipal.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1957.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 5 de abril de 1957 por la que se completan las normas que actualmente rigen la Junta de Archivos, Bibliotecas y Museos.

Ilmo. Sr.: Siendo preciso completar las normas que actualmente rigen la Junta Técnica de Archivos, Bibliotecas y Museos,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º Para la mayor eficacia de las funciones de la Junta Técnica de Archivos, Bibliotecas y Museos, la Dirección General de Archivos y Bibliotecas designará de entre sus miembros las Comisiones de Estudio que en cada caso estime conveniente, integrando en las mismas, además de los miembros de aquélla, a los funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archivos, Bibliotecas y Museos que en calidad de colaboradores se designen para cada caso.

2.º Nombrado Presidente de dicha Junta por Orden ministerial de 18 de abril de 1942 el Director de la Biblioteca Nacional, y dado que en la actualidad se encuentra vacante dicho cargo, que desempeña con carácter interino el Inspector Central de Bibliotecas, se designa Presidente de la Junta Técnica de Archivos, Bibliotecas y Museos, con carácter igualmente interino, al Subdirector de la Biblioteca Nacional, don José López de Toro, quien ejercerá dicha función hasta el momento en que se resuelva el concurso, nombrando Director de la Biblioteca Nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 20 de mayo de 1957 por la que se constituye el Consejo del Patronato de Casas para Funcionarios.

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 10 de agosto de 1955 fué creado el Patronato de Casas para funcionarios de este Departamento, disponiéndose en su artículo cuarto que el gobierno y administración de dicho Patronato estará a cargo de un Consejo de Dirección y de un Gerente.

De acuerdo con el expresado Decreto y usando de las facultades que el mismo confiere a este Ministerio, he tenido a bien dispone que mencionado Consejo quede constituido de la siguiente forma:

Presidente: Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Vicepresidente: Ilmo. Sr. Oficial Mayor del Ministerio

Vocales:

El Vicepresidente de la Mutualidad de Funcionarios del Ministerio de Agricultura.

El Gerente del Patronato que este Ministerio designe, a propuesta del Consejo de Dirección.

El Jefe de la Sección general de Personal del Ministerio.

Don Demetrio Alvariano Gómez.

Don Guillermo Muñoz Goyanes.

Don José Saldaña Peinado.

Don José Tamés Alarcón.

Don José María Soroa y Plana.

Don José Jesús Cremades Cepa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1957.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

III. OTRAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se autoriza al Superior del Colegio Mariano, de Villarreal de los Infantes (Castellón), para celebrar una rifa en combinación con la Lotería Nacional.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha 20 del mes en curso, se autoriza al reverendo Padre Superior del Colegio Mariano, de Villarreal de los Infantes (Castellón), para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 26 del próximo mes de agosto, al objeto de allegar recursos para la ampliación de dicho Colegio, en la que habrán de expedirse 58.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número, que venderán al precio de 25 pesetas, y en la que se adjudicarán como premios los siguientes: un automóvil marca «Fiat 1900», matrícula M-124651, usado, de 12 HP., con número de motor 016240 y de chasis 801472, valorado en 109.406,90 pesetas; un automóvil usado marca «Fiat 1100», matrícula M-131612, de 9 HP., con motor número 134036 y de chasis 133368, valorado en 80.623,45 pesetas, para los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los premios primero y segundo, respectivamente, en el indicado sorteo de 26 de agosto, debiendo someterse los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 28 de mayo de 1957.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCIONES de la Dirección General de Obras Hidráulicas por las que se declaran caducadas las concesiones de aprovechamientos de aguas que se expresan.

Visto el expediente de caducidad de la concesión otorgada a don Ramón Maurell y López para aprovechar 2.000 litros por segundo del río Izbor, en término del mismo nombre (Granada), con destino a producción de energía eléctrica,

Esta Dirección General ha resuelto decretar la caducidad de la concesión de que se ha hecho mérito, con pérdida de la fianza correspondiente, en el caso de que hubiese sido constituida, dándose traslado de esta resolución a la Delegación Central de Hacienda, para su incautación, si ha lugar.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos, no pudiendo remitirle el resguardo correspondiente a la fianza que haya podido ser constituida por no obrar en el expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1957.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Delegado central de Hacienda.

* * *

Visto el expediente de caducidad de la concesión otorgada a don José García Caracuel para aprovechar aguas del barranco de Los Molinos, en término de Juviles (Granada), con destino a producción de fuerza motriz para un molino harinero. Esta Dirección General ha acordado decretar la caducidad

de la concesión de que se trata, dando cuenta a la Delegación Central de Hacienda para la incautación de la fianza constituida, a cuyo efecto se le remitirá el resguardo que obra en el expediente.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos, con remisión del resguardo correspondiente a la fianza constituida para su incautación en el Tesoro.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1957.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Delegado central de Hacienda.

* * *

Visto el expediente relativo a la concesión otorgada a la Comunidad de Regantes de Vitoria del Henar para aprovechamiento de aguas derivadas del arroyo del Henar, en término de Vitoria del Henar (Valladolid), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto declarar la caducidad de la concesión de que se trata, con pérdida de la fianza constituida, a cuyo efecto se remitirá el resguardo correspondiente a la Delegación Central de Hacienda, para su incautación por el Tesoro.

Lo que le comunico para su conocimiento y demás efectos, con remisión del resguardo aludido.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1957.—El Director general, F. Briones.

Sr. Delegado central de Hacienda.

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se autoriza a don Ramón Braulio Gonzalvo para construir casetas de baños y merenderos en la playa de Levante, de Valencia.

Vistos los tres expedientes de caducidad instruidos por la Jefatura de Obras Públicas de Valencia, en cumplimiento de lo dispuesto por resolución de fecha 7 de marzo de 1955, de este Centro, dictada con motivo del expediente incoado a petición de don Ramón Braulio Gonzalvo, en solicitud de autorización para ocupar tres parcelas en la playa de Levante, de Valencia, con destino a la construcción de un solo edificio para dedicarlo a hotel, remitido por dicha Jefatura con su informe y comunicación de fecha 22 de octubre último;

Visto el expediente de transferencia instruido por la misma Jefatura a instancia de don Ramón Braulio Gonzalvo de la concesión otorgada por Orden ministerial de 10 de octubre de 1947 a don Onofre Domingo Artieda, a cuyo expediente se ha unido el testimonio de la primera copia de la escritura de dicha cesión autorizada en 4 de marzo de 1954 por el Notario de Valencia don Modesto Díaz Palomo;

Visto el expediente relativo al proyecto de edificio para hotel y el proyecto correspondiente;

Resultando que con fecha 7 de marzo último se resolvió por este Centro la instrucción de los expedientes de caducidad de las concesiones siguientes:

Parcela adjudicada por Real Orden de 6 de octubre de 1924 a don Vicente Darocha Borchá, y por sucesivas transferencias por Orden ministerial de 22 de mayo de 1954 a don Ramón Braulio Gonzalvo (extracto de Secretaría 164 y 164-14-Valencia); otra parcela, adjudicada por Orden ministerial de 10 de octubre de 1947, a don Onofre Domingo Artieda, sobre la que ha sido solicitada transferencia a su favor por don Ramón Braulio Gonzalvo (extracto de Secretaría C-328-Valencia), y otra parcela, adjudicada por Orden ministerial de 21 de octubre de 1947 a don José Aguilar Pérez, transferida por Orden ministerial de 30 de abril de 1952 a don Ramón Braulio Gonzalvo (extracto de Secretaría C-389-Valencia);

Y de conformidad con lo dictaminado por el Consejo de Estado en el sentido de que:

1.º Que como alternativa de la declaración de caducidad pueden rehabilitarse las concesiones objeto del expediente con pérdida de las fianzas depositadas.

2.º Que puede accederse a la transferencia y agrupación de parcelas solicitada y a su cambio de destino.

3.º Que procede atender lo propuesto por el Ayuntamiento de Valencia en la información pública, incluyéndolo como con-

dicionado de la concesión, salvo lo previsto en el párrafo segundo del artículo 167 de la Ley del Suelo.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, ha resuelto:

Autorizar a don Ramón Braulio Gonzalvo la agrupación de una sola parcela de 16,59 metros de fachada con 40,00 metros de profundidad de las tres parcelas iguales y contiguas otorgadas por Real Orden de 6 de octubre de 1924 a don Francisco Balaguer Aranda y cuarenta y cuatro señores más, para construir casetas de baños y merenderos en la playa de Levante, de Valencia, destinando la parcela así formada a la construcción de un hotel, compuesto de sótanos, planta baja y piso, previo ingreso en el Tesoro de las fianzas constituidas, correspondientes a las referidas tres concesiones, con las condiciones siguientes:

1.ª Las parcelas agrupadas objeto de esta concesión lindan al Norte con terrenos concedidos al balneario «Las Arenas», calle de 15 metros de ancho en medio; al Sur, con caseta de baños de don Miguel Puertes Doñate, y al Este y Oeste, con la playa o zona marítimo-terrestre.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito en 20 de agosto de 1954 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Juan Angulo, salvo las modificaciones que puedan introducirse en el replanteo como conveniencia de las condiciones de la concesión y de las prescripciones propuestas por el Ayuntamiento de Valencia en la información pública, salvo lo previsto en el párrafo segundo del artículo 67 de la Ley del Suelo.

3.ª Se dará principio a las obras en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de la concesión, y quedarán terminadas en el de un año, contados a partir de la misma fecha.

4.ª El concesionario abonará un canon de dos pesetas por metro cuadrado y año de la superficie dedicada a la construcción del Hotel, y de 0,50 pesetas por iguales unidades de espacio y tiempo de la superficie dedicada a terrazas, anterior y posterior. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

5.ª Las obras serán replantadas por la Jefatura de Obras Públicas de Valencia, y de esta operación se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, obligándose el concesionario a conservarlas en buen estado.

8.ª Todos los gastos que ocasione la inspección, el replanteo y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras, y reintegrará la concesión, con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

10. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones de carácter social, así como de las Leyes de protección a la Industria nacional, de lo que sea, aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras, y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia. Esta caducidad lleva consigo su extinción, quedando obligado el concesionario a dejar libre el terreno y a retirar los materiales. En todo caso, quedarán a favor del Estado las obras que tengan carácter de cimentaciones.

De Orden de esta fecha, comunicada por el Excmo. Sr. MI-

nistro de este Departamento, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado, el del Ingeniero Director del puerto de Valencia y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1957.—El Director general, Gabriel Roca.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Valencia.

* * *

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se declara obligatorio el tratamiento contra la mosca del olivo en diferentes términos de la provincia de Tarragona.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.º de la Orden de este Ministerio, de 9 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16 de febrero), esta Dirección General ha acordado lo que sigue:

1.º Se declara obligatorio el tratamiento contra el *Dacus Oleae* (mosca del olivo) en todos los olivares de la provincia de Tarragona comprendidos en los siguientes términos: Annetlla de Mar, Aldover, Botarell, Cambrils, Castellvell, La Cenja, Freginals, La Galera, Godall, Mas de Barberáns, Masdenverge, Montbrló de Tarragona, Montroig, Perelló, Roquetas, Santa Bárbara, Tivenys, Tortosa, Uldecona, Vifols.

2.º La fecha para empezar los tratamientos será dispuesta por la Jefatura Agronómica correspondiente.

3.º Los métodos de lucha a emplear serán señalados por la Jefatura Agronómica de acuerdo con las instrucciones que reciba esta Dirección General.

4.º Será de aplicación para el mencionado tratamiento todo lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura, de 9 de febrero de 1957, y Circular de esta Dirección General, de 14 de febrero de 1957.

Madrid, 24 de mayo de 1957.—El Director general, Antonio Moscoso.

* * *

ANUNCIO del Instituto Nacional de Colonización por el que se hace pública la adjudicación de las obras que se indican.

Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 102, de 13 de abril de 1957, para las obras de «Criadero para 2.000 pollitas en el Centro Cooperativo de Gimenezs (Lérida)», cuyo presupuesto de contrata asciende a trescientas veintidós mil cuatrocientas cincuenta y dos pesetas con treinta céntimos (322.452.30), con esta fecha la Dirección General de Colonización ha resuelto adjudicar dichas obras a don Joaquín Navarro Minguillón, en la cantidad de doscientas sesenta y siete mil pesetas (267.000), con una baja que representa el 17,197075 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 24 de mayo de 1957.—El Ingeniero Subdirector de Obras y Proyectos, Mariano Domínguez.

IV. OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCIONES de la Dirección General de Sanidad por las que se nombran los Tribunales que han de juzgar los concursos-oposiciones de Auxiliares Técnicos de Laboratorio del Centro Técnico de Farmacobiología.

De conformidad con lo prevenido en la Orden de 28 de septiembre último, por la que se convocaba concurso-oposición para proveer una plaza de Auxiliar Técnico de Laboratorio del Centro Técnico de Farmacobiología,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer que el Tribunal juzgador del mencionado concurso-oposición quede constituido por: Ilmo. Sr. D. Nazario Díaz López, Inspector general de Farmacia, como Presidente, y como Vocales: Don Juan Muñoz Manzano, don Benigno Lorenzo Velázquez, don Ricardo López Lafuente y don Julio Rivera Bandrés, y como Vocales suplentes: Don Luis Aparicio Domínguez, don Carlos Gandullo Solsona, don Fernando Valderrama Pineda y don Guillermo Folch Jou.

Asimismo se pone en conocimiento de los interesados que los ejercicios de oposición darán comienzo el día 25 de junio próximo, a las once horas, en los locales del Centro Técnico de Farmacobiología, General Mola, número 54, Madrid.

Madrid, 27 de mayo de 1957.—El Director general, José A. Palanca.

* * *

De conformidad con lo prevenido en la Orden de 28 de septiembre último, por la que se convocaba concurso-oposición para proveer dos plazas de Auxiliares Técnicos

de Laboratorio del Centro Técnico de Farmacobiología,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer que el Tribunal juzgador del mencionado concurso-oposición quede constituido por: Ilmo. Sr. D. Nazario Díaz López, Inspector general de Farmacia, como Presidente, y como Vocales: Don Guillermo Folch Jou, don Luis Aparicio Domínguez, don Pedro González Rodríguez y don Manuel Albert Lasiera, y como Vocales suplentes: Don Fernando Hergueta Vidal, don Antonio Benet Seoane, don Luis Carreras Valle y don Francisco Arripas Igual.

Asimismo se pone en conocimiento de los interesados que los ejercicios de oposición darán comienzo el día 27 de junio próximo, a las once horas, en los locales del Centro Técnico de Farmacobiología, General Mola, número 54, Madrid.

Madrid, 27 de mayo de 1957.—El Director general, José A. Palanca.

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición para proveer la plaza de Auxiliar Técnico del Centro Técnico de Farmacobiología.

De conformidad con lo prevenido en la Orden de 28 de septiembre último, por la que se convocaba concurso-oposición para proveer una plaza de Auxiliar Técnico del Centro Técnico de Farmacobiología,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer que el Tribunal juzgador del mencionado concurso-oposición quede constituido por: Ilmo. Sr. D. Nazario Díaz

López, Inspector general de Farmacia, como Presidente, y como Vocales: Don Fernando Hergueta Vidal, don Benigno Lorenzo Velázquez, don José Gomis Badiza y don Santiago Larregla Noguera, y como Vocales suplentes: Don Guillermo Folch Jou, don Luis Aparicio Domínguez, don Juan Pedro de la Cámara Calhau y don Fernando Valderrama Pineda.

Asimismo se pone en conocimiento de los interesados que los ejercicios de oposición darán comienzo el día 26 de junio próximo, a las once horas, en los locales del Centro Técnico de Farmacobiología, General Mola, número 54, Madrid.

Madrid, 27 de mayo de 1957.—El Director general, José A. Palanca.

* * *

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RECTIFICACION a la Orden de 23 de abril de 1957, que convocaba oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Auxiliares de Archivos, Bibliotecas y Museos.

En el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 10 de los corrientes se ha publicado la convocatoria de oposiciones a ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, en la que se ha observado un error de copia en la letra b) de la norma segunda, al determinar la edad de los aspirantes, por lo que se reproduce a continuación:

(b) Tener cumplidos los diecisiete años de edad con anterioridad a la fecha de la convocatoria.»

V. OTROS ANUNCIOS Y CONVOCATORIAS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA

Registro Mercantil

LA CORUÑA

En cumplimiento de los artículos 16, 17 y 18 de la Ley del Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas, de 17 de julio de 1951, se hace público el extracto del programa de fundación de la Sociedad Anónima «Glicerinas y Jabones», presentado y depositado en este Registro Mercantil de La Coruña el día veinte del actual por don Antonio Taboada Arceo, Técnico Titulado en Economía de Empresas, y don Ramón Sánchez Iglesias, Técnico Titulado en Ciencias Químico-industriales, ambos vecinos de La Coruña.

Extracto del programa

Fundamentos económicos de la Empresa:

1.º Economía en costos, fabricando en Galicia el jabón que se consume en la misma. Sólo por diferencias en repercusión de portes y costos de envases, el kilogramo resulta más de sesenta céntimos más barato que el procedente de Andalucía. Los envases se fabricarán automáticamente en un tipo especial de costo inferior a los corrientes y se podrá utilizar varias veces.

2.º La posibilidad de poder servir directamente al detallista permitirá abaratar extraordinariamente los costos para el comerciante, pues se ahorran portes, márgenes de almacenista y de agentes de ventas.

Por todo ello el costo comercial del jabón para detallistas puede ser, por lo menos, unas dos pesetas más barato que el de otras procedencias.

3.º Costos de explotación de los más bajos del mercado, pues en todas las secciones se instalarán las máquinas continuas y automáticas que desde hace poco emplea la técnica industrial, porque ahorran mucha mano de obra y mucho tiempo en el proceso industrial, aun en comparación con las mejores instalaciones corrientes.

4.º Ahorro total de gastos de acarreo y de personal, porque entrarán los vagones cisterna en el recinto de la fábrica y se podrán descargar automáticamente las grasas.

5.º Aprovechamiento de la glicerina de los sebos que se emplean en jabonería en la región. Por cada kilogramo de sebo que se emplea en esta industria se va por las cañerías glicerina que vale, por lo menos, dos pesetas.

6.º La capacidad de producción de la fábrica será sólo del diez por ciento de las posibilidades que ofrece el mercado gallego de jabones. Se puede, pues, duplicar o triplicar, trabajando dos o tres turnos, pero los gastos no aumentarán proporcionalmente, sino en cuantía mucho menor.

Rendimientos financieros:

A pesar de que en el presupuesto de gastos de funcionamiento se adoptó un criterio de franca generosidad y en el de rendimiento de las grasas otro totalmente opuesto, se estimó un rendimiento del cincuenta y uno por ciento, cuando la media está comprendida entre el cincuenta y ocho y el sesenta y dos por ciento, y se partió de la base de vender siem-

pre nuestros jabones más baratos que la competencia, unas dos pesetas en los actuales niveles de precios, se obtendrán, como se demuestra en el correspondiente proyecto de organización y funcionamiento, que el primer promotor firmante tiene a disposición de quien desee consultarlo, utilidades líquidas superiores al cuarenta por ciento del capital desembolsado, y mucho más del doble o del triple de este porcentaje, si se trabajan, respectivamente, dos o tres turnos. El aumento de gastos a que darán lugar estos turnos será en una proporción sensiblemente menor a la del incremento de la producción.

Denominación y objetos sociales:

La Compañía se denominará «Glicerinas y Jabones, S. A.», y se dedicará a la fabricación de glicerinas y jabones. Tendrá su domicilio en El Burgo, Ayuntamiento de Culleredo (La Coruña) por tiempo indefinido.

Capital social:

Será de cuatro millones de pesetas, dividido en cuatro mil acciones nominativas de mil pesetas nominales cada una.

El capital necesario se fija en seis millones y medio de pesetas, de las cuales cuatro millones constituirán el capital social y los dos y medio millones restantes se pedirán al Banco de Crédito Industrial por diez años. Si no se consiguiese este préstamo se ampliará el capital social en dos millones y medio de pesetas.

El capital ya suscrito, mediante aportaciones en terrenos, maquinaria y autorizaciones oficiales, asciende a un millón ochocientos mil pesetas.

El capital que se ofrece a la suscripción pública asciende a dos millones doscientas mil pesetas, o sean dos mil doscientas acciones.

Plazo para la suscripción pública:

Dentro de los veinte días siguientes a la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del depósito del programa de fundación en el Registro Mercantil de La Coruña.

Establecimiento autorizado para recibir los boletines de suscripción y las sumas de dinero a desembolsar a cuenta de las acciones suscritas:

Banco de La Coruña

Condiciones de la suscripción pública:

1.ª Al entregar los boletines se desembolsará el veinticinco por ciento de las acciones suscritas.

2.ª Si la cantidad total suscrita excediere de la que se ofrece, se procederá al prorrateo preceptuado por la Ley. Igual solución se adoptará con respecto a suscriptores extranjeros que pidan más del veinticinco por ciento del capital social.

3.ª Si no cubriese la suscripción, el Banco citado procederá, después de los quince días siguientes al cierre de aquélla, a devolver a los suscriptores las cantidades que hayan entregado, deduciendo el dos por mil por gastos bancarios. Plazo para otorgar la escritura fundacional:

Dentro de un mes después de celebrada la Junta constitutiva, que tendrá lugar dentro del mes siguiente al cierre de la suscripción.

Ventajas de los promotores:

Las máximas que con respecto a la participación en beneficios de la empresa autoriza el artículo treinta de la vigente Ley sobre Sociedades Anónimas: una plaza de Consejero nato. El pago de aquella participación se hará, a petición de los promotores, en efectivo o en acciones de la Compañía, siendo, en este caso, obligatorio el acuerdo de ampliación del capital social en la proporción que se precise.

Consejo de Administración:

Lo constituirá un número de Vocales no inferior a cuatro ni superior a ocho, y se renovará por mitad cada dos años.

Memorias explicativas e informes técnicos sobre valoraciones asignadas a las aportaciones en especie:

Están en poder del primer promotor firmante, cuyo domicilio es: Plaza del Marqués de San Martín, 2, tercero derecha, La Coruña.

El programa de fundación antes expresado está fechado en La Coruña el veintinueve de abril último, y debidamente firmado por los promotores mencionados al principio. Las firmas de éstos fueron legitimadas por el Notario de esta capital don Rafael Pardo Argüelles.

Y para remitir al señor Administrador del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, firmo el presente extracto extendido en un pliego de papel timbrado de la clase séptima, serie A, número ocho millones seiscientos setenta y cinco mil once, sellado en el margen izquierdo por el de esta oficina y rubricado por el que suscribe, en La Coruña a veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y siete. — El Registrador, J. Pais Trillo.

6.120.

* * *

MINISTERIO DEL EJERCITO

Regimiento Infantería Motorizado Saboya número 6

EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN NÚMERO 28 DE 1957

Subasta de contratación de obras de albañilería, pintur, fontanería, instalación eléctrica y pavimentación de terrazo con juntas de metal

Autorizado este Regimiento para la contratación de obras a realizar en las Residencias de este Acuartelamiento por un importe de 171.030 pesetas, los industriales a quienes interese pueden formular ofertas en pliegos cerrado y lacrado dirigido al señor Teniente Coronel Mayor, en un plazo de veinte días, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio, caducando, por tanto, el plazo de recepción de pliegos el día 27 de junio del presente año, a las once horas de dicho día, en cuyo momento se procederá a la apertura de éstos y adjudicación provisional al mejor postor.

Se admiten proposiciones superiores a la cantidad presupuestada anteriormente citada, y en este caso la adjudicación será con alza.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales están expuestos en la Mayoría del expresado Cuerpo a disposición de quienes deseen examinarlas en días y horas hábiles.

El importe de los anuncios será por cuenta del adjudicatario.

Leganés (Madrid), 28 de mayo de 1957. El Coronel Primer Jefe, Eloy Arias Morales. 6.440.

MINISTERIO DE HACIENDA

Delegaciones

MADRID

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del vigente Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo, se notifica a don Julián Oliva Romero, inculcado en el expediente número 116/57, instruido por aprehensión de botellas de whisky, que a las diez horas del día 26 de junio de 1957 se reunirá este Tribunal constituido en Comisión Permanente para ver y fallar el citado expediente, a cuya sesión podrá concurrir por sí mismo o representado por Abogado en ejercicio con apoderamiento expreso y bastante con arreglo a derecho, advirtiéndole lo que determinan los artículos 77, 78, 79 y 84 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953.

Madrid, 24 de mayo de 1957.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente (ilegible). 3.828.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del vigente Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo, se notifica a don José Lago, cuyo último domicilio conocido era en avenida R. Nieto, 150, Vigo (Pontevedra), inculcado en el expediente número 96/57, instruido por aprehensión de café crudo, que a las diez horas del día 26 de junio de 1957 se reunirá este Tribunal constituido en Comisión Permanente para ver y fallar el citado expediente, a cuya sesión podrá concurrir por sí mismo o representado por Abogado en ejercicio con apoderamiento expreso y bastante con arreglo a derecho, advirtiéndole lo que determinan los artículos 77, 78, 79 y 84 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953.

Madrid, 24 de mayo de 1957.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente (ilegible). 3.829.

BARCELONA

Por la presente se comunica a don Antonio Docampo Salinas, aprehensor; Joaquín Dentí Bonet, Feliciano Ramos Valladosera, Alvaro Melero Molinos, José Guiu Salvador, José Baulenas Siurans, Antonio Guasch, José Domínguez Vázquez, Nicolás Alberto Maizengo y Feliciano Hernández, que el ilustrísimo señor Presidente ha acordado convocar sesión del Pleno del Tribunal para el día 13 de junio de 1957, a las once horas, para ver y fallar el expediente número 1083/52, instruido por aprehensión de café, que se celebrará en esta Delegación de Hacienda.

Lo que se les comunica para su conocimiento y a efectos de que comparezcan por sí, asistidos, si lo estiman oportuno, por Abogado en ejercicio, y para que propongan en el acto de la vista las pruebas que interesen a la defensa de su derecho. Barcelona, 28 de mayo de 1957.—El Delegado de Hacienda-Presidente (ilegible). 3.816.

Por la presente se pone en conocimiento de don Amalio García Patiño, aprehensor; Félix Salas San Andrés, Julián Arqué Martín, Ramón Aguilera y del sub-

dito belga M. Berlangue que el ilustrísimo señor Presidente ha acordado convocar sesión del Pleno del Tribunal para el día 13 de junio de 1957, a las once treinta horas, para ver y fallar el expediente número 347/53, instruido por aprehensión de un automóvil, que se celebrará en esta Delegación de Hacienda.

Lo que se les comunica para su conocimiento y a efectos de que comparezcan por sí, asistidos, si lo estiman oportuno, por Abogado en ejercicio, y para que propongan en el acto de la vista las pruebas que interesen a la defensa de su derecho. Barcelona, 28 de mayo de 1957.—El Delegado de Hacienda-Presidente (ilegible). 3.817.

Por la presente se pone en conocimiento de don Antonio Rodríguez Sánchez, aprehensor; Remo Gandini Maranzana, Rosa Balsells Amargós y Ramón Boujoch Balsells, que el ilustrísimo señor Presidente ha acordado convocar sesión del Pleno del Tribunal para el día 13 de junio de 1957, a las doce horas, para ver y fallar el expediente número 506/55, instruido por aprehensión de cojinetes a bolas y otros, que se celebrará en esta Delegación de Hacienda.

Lo que se les comunica para su conocimiento y a efectos de que comparezcan por sí, asistidos, si lo estiman oportuno, por Abogado en ejercicio, y para que propongan en el acto de la vista las pruebas que interesen a la defensa de su derecho. Barcelona, 28 de mayo de 1957.—El Delegado de Hacienda-Presidente (ilegible). 3.818.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Junta de Obras y Servicios de Puertos

SANTANDER

Rectificando el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 9 de mayo (núm. 124, pág. 1166), referente al cuarto concurso para la adquisición de «Un gánguil de 100 m.³ de capacidad», con destino a los servicios de este puerto, en cumplimiento de lo ordenado por la Dirección General del ramo en 21 de mayo actual

El párrafo primero dice: «Autorizada por orden comunicada del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, de 10 de abril de 1957, esta Junta de Obras ha señalado el plazo de treinta días naturales, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a las once horas, para la apertura de proposiciones para optar al concurso de adquisición de un gánguil de 100 metros cúbicos de capacidad, autopropulsado, con admisión de concurrencia extranjera.»

Debe decir: «Autorizada por orden comunicada del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, de 10 de abril de 1957, esta Junta de Obras ha señalado el día 2 de julio próximo, a las once horas, para la apertura de las proposiciones para optar al concurso de adquisición de un gánguil de 100 metros cúbicos de capacidad, autopropulsado, con admisión de concurrencia extranjera.»

El párrafo cuarto dice: «Se admitirán proposiciones en las horas de oficina desde el día siguiente al de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta las trece horas del quinto día anterior al de la apertura de pliegos, en la Secretaría de la Junta de Obras del Puerto de Santander y en el Negociado correspon-

diente en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, en el Ministerio de Obras Públicas.»

Debe decir: «Se admitirán proposiciones en las horas de oficina hasta las trece horas del día 25 de junio, en la Secretaría de la Junta de Obras del Puerto de Santander y en el Negociado correspondiente de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, en el Ministerio de Obras Públicas.»

El título del anuncio de referencia dice: «Jefatura de Obras Públicas.» Y debe decir: «Junta de Obras y Servicios del Puerto de Santander.»

Santander, 27 de mayo de 1957.—El Presidente, Fernando M.^a Pereda.—El Secretario-Contador, Javier Hergueta.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Delegaciones

SEVILLA

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Vicente Antolín Martínez.

Emplazamiento: Sevilla.

Capital: 600.000 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar fábrica de encajes, blondas y agremas con hilo de algodón y otros, con maquinaria accionada por motores eléctricos de potencia total 6 Kw.

Producción mensual: Blondas y encajes, 12.500 metros; agremas, 30.000 m.

Maquinaria: Extranjera por valor de unas 400.000 pesetas.

Primeras materias: Nacionales.

Se hace pública esta petición para cuantos fabricantes de maquinaria nacionales e industriales del mismo se consideren afectados por dicha instalación, presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Sevilla, 20 de mayo de 1957.—El Ingeniero Jefe, Manuel Sagrera Bertrán. 3.837.

MINISTERIO DE COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

SUBASTA COCHES LIGEROS

Debidamente autorizado por la Superioridad, el día 11 de junio, a las diez horas, en el salón de actos de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, séptima planta, sito en la calle de Almagro, número 33, celebrará una subasta de coches ligeros no necesarios a este Organismo.

Esta subasta se celebrará con arreglo al acta de tasación aprobada y expuesta al público en el tablón de anuncios de estas oficinas. Las instancias se presentarán en la Caja de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en un plazo que terminará el día 10 de junio, a las catorce horas.

El material podrá examinarse en el garaje sito en la calle de Embajadores, número 150, todos los días laborables.

Se desestimarán aquellas proposiciones que no reúnan las condiciones fijadas en el tablón de anuncios de estas oficinas y que no se ajusten a las condiciones vigentes, como asimismo se celebrará la subasta según Decreto de 23 de febrero de 1951.

Madrid, 29 de mayo de 1957.—El Jefe del Servicio de Automóviles (ilegible). 2.739.

VI. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

SAN SEBASTIAN

Don José Trujillo Peña, Magistrado, Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno, Decano de San Sebastián y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se tramita, instado por doña María del Carmen Teresa Lecumberri Sarasola, que tiene concedido el beneficio de pobreza a tal fin, expediente sobre declaración de fallecimiento de su hermano don José María Lecumberri Sarasola, nacido en San Sebastián el 27 de octubre de 1917, hijo de Amadeo y de Manuela, soltero y vecino de esta ciudad, Matía, 48, tercero, quien se ausentó de la misma en el mes de septiembre de 1936, trasladándose a Bilbao, habiéndose tenido noticias de que desapareció durante las operaciones militares de Peña Leonora (Vizcaya), el mes de junio de 1937, ignorándose totalmente, a partir de entonces su paradero.

Y a los fines del artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se ordena la publicación del presente edicto, por dos veces y con intervalo de quince días, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el de esta provincia, en los periódicos «A B C», de Madrid; «Diario Vasco», de San Sebastián, y Radio Nacional, dándose a conocer la existencia de referido expediente.

Dado en San Sebastián a 23 de marzo de 1957.—El Magistrado, Juez de Primera Instancia, José Trujillo Peña.—El Secretario (ilegible).

2.672.

y 2.ª 31-5-1957.

PALMA DE MALLORCA

Don Luis María Capell Bergadá, Magistrado, Juez de Primera Instancia número dos de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado, y a instancia del Procurador don Antonio Nicolás de Montaner, obrando en nombre y representación de don Juan Oliver Juliá, se ha promovido expediente sobre declaración de fallecimiento de Damián Oliver Simó, natural de Palma de Mallorca, nacido el 31 de diciembre de 1894, hijo de Rafael Oliver y de Juana María Simó, el cual, en el verano del año 1900 emigró a la República Argentina, no habiéndose tenido noticias del mismo desde el año 1907.

Dado en Palma de Mallorca a dos de abril de mil novecientos cincuenta y siete. El Juez, Luis María Capell.—El Secretario (ilegible).

4.071.

y 2.ª 31-5-1957

VALMASEDA

El Juez de Primera Instancia de Valmaseda y su partido.

Hace saber: Que instruye expediente sobre declaración de fallecimiento de José Aldana Angulo, que se ausentó hacia Argentina hace unos cuarenta y seis años, sin que desde su marcha se hayan vuelto a tener noticias suyas. Se ha instado por su hermano Antonio, y este llamamiento se hace a los efectos del artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Valmaseda, 8 de abril de 1957.—El Juez (ilegible).—Ante mí, M. Gómez.

4.338.

y 2.ª 31-5-1957

R E Q U I S I T O R I A S

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal:

Juzgados Civiles

VIGO NOVA, Angel; natural de Cózar (Ciudad Real), hijo de Lázaro y de Vicente, de treinta y dos años; procesado en sumario 99 de 1956;

PUIGSUBIRA TARRIDAS, Pedro; natural de Calders (Barcelona), hijo de Juan y de Teresa, de cuarenta y dos años; procesado en sumario 99 de 1946;

SAINZ NAVARRO, Primitivo; natural de Ibirico (Navarra), hijo de Pascual y de Pascuala, de sesenta y tres años; procesado en sumario 99 de 1946;

CUESTA MARCH, Juan de la; cuyas demás circunstancias se desconocen; procesado en sumario 90 de 1957;

CASTRO NARANJO, José; natural de Sevilla, hijo de Enrique y de Dolores, de cincuenta años; procesado en sumario 193 de 1955;

MONTOBBIO ARIZA, Antonio; natural de Madrid, hijo de Antonio y de María Paz, de veinticuatro años; procesado en sumario 127 de 1957;

JIMENEZ BAÑOS, José; natural de Linares (Jaén), hijo de Miguel y de Elena; de veintidós años; procesado en sumario 307 de 1956;

ALONSO DE SIMON, Mauro; natural de Barcelona, hijo de Mauro y de Encarnación, de veinticuatro años; procesado en sumario 281 de 1953;

AMOR BRAVO, Ignacio; natural de Vegadeo (Oviedo), hijo de Elías y de Cándida, de treinta y ocho años; procesado en sumario 258 de 1954;

GOMEZ CORTES, Pilar; natural de Cuenca, hija de Sixto y de Felicidad, de veintinueve años; procesada en sumario 245 de 1956;

ZARZUELA MONTERO, María de la Concepción; natural de Cádiz, hija de Juan y de Dolores, de cincuenta y seis años; procesada en sumario 142 de 1950;

SOLANO SOTO, Emilio; natural de Barcelona, hijo de Emilio y de Lucía, de veinticinco años; procesado en sumario 99 de 1946;

DIAZ RODRIGUEZ, Aurelio; natural de Baños de Montemayor (Cáceres), hijo de padre desconocido y de Eloísa, de treinta y seis años; procesado en sumario 455 de 1953;

SIERRA VEGA, Victor; natural de Madrid, hijo de Victor y de Aurora, de veintisiete años; procesado en sumario 302 de 1954;

MERINO MORCILLO, Antonio; natural de Don Benito (Badajoz), hijo de Alfonso y de Concepción, de veintiséis años; procesado en sumario 10 de 1957;

LOPEZ PANDO PRAST, Jaime; cuyas demás circunstancias se desconocen; procesado en sumario número 7 de 1957;

SANZ ARIAS, Manuel; natural de Albacete, de veintidós años, soltero, estudiante; procesado en sumario 307 de 1954;

CORTES VIVO, Enriqueta; natural de

La Carolina (Jaén), hija de Baldomero y de Ceferina, de treinta años; procesada en sumario 22 de 1955;

DIAZ SEGUI, Rosa; natural de Los Navalalmorales (Toledo), hijo de padre desconocido y de Lucía, de veinticuatro años de edad; procesada en sumario 22 de 1955;

CONEJERO FERNANDEZ, José Luis; natural de Madrid, hijo de Joaquin y de Juana, de veinticuatro años; procesado en sumario número 9 de 1957;

ROLDAN LORES, Mariano; natural de Cervera (Palencia), hijo de Valentin y de Crescencia, de cuarenta y dos años; procesado en sumario 257 de 1943;

CRISTOBAL MARTIN, Josefa; natural de Somosierra (Madrid); hija de Doroteo y de Gregoria, de cincuenta y cuatro años; procesada en sumario número 63 de 1941;

CRUZ GARCIA, Rafael; cuyas demás circunstancias se desconocen; procesado en sumario 310 de 1955;

SALVADOR AGUDO, Pedro; natural de Chozas de Canales (Toledo), hijo de Francisco y de Vicenta, de cuarenta y seis años; procesado en sumario 360 de 1956;

CRUZ PAVON, Rafael; natural de Baena (Córdoba), hijo de José y de Carmen, de veintitrés años; procesado en sumario 61 de 1955;

BERNAL SUAREZ, Manuel; natural de Huelva, hijo de José y de Trinidad, de treinta y dos años; procesado en sumario 308 de 1955;

ALCOLEA PEREZ, Santiago; natural de Ruiloba (Santander), hijo de Santiago y de María, de cuarenta y cinco años; procesado en sumario 99 de 1946;

PARRA SOLA, Dolores; natural de Andújar (Jaén), hija de Diego y de Antonia, de veinticuatro años; procesada en sumario 101 de 1954;

MANGIAL ABORI, Fortunato; natural de Buenos Aires, hijo de José y de Asunción, de veintiocho años; procesado en sumario 284 de 1954;

FRANCO HERNANDEZ, Macario; natural de Villalón de Campos, hijo de Justo y de Mariana, de treinta y cuatro años; procesado en sumario 22 de 1950;

RODRIGUEZ ARANCE, Francisco; natural de Linares, hijo de Juan José y de Teresa, de cuarenta años; procesado en sumario 222 de 1950.

Comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 3 de Madrid.

2.520, 2.515, 3.768, 3.657, 595, 3.316, 90, 597, 2.407, 995, 3.201, 2.074, 599, 1.202, 596, 1.203.

A N U L A C I O N E S

Juzgados Civiles

El Juzgado de Instrucción número 3 de Madrid deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en causa 495 de 1942, Santiago Díaz Espada y López de Armentia.

78.

E D I C T O

Juzgados Civiles

Se hace saber al penado Angel Llacera Uset, en ignorado paradero, haberse practicado tasación de costas en el sumario número 27 de 1947, cuyo total importe es el de seiscientas setenta y cinco pesetas, y se le da vista de la misma por término improrrogable de tres días.

Madrid, veintiocho de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.—El Juez de Instrucción número tres (ilegible).—El Secretario (ilegible).

VII. ANUNCIOS PARTICULARES

JUNTA SINDICAL DEL ILUSTRE COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA

MADRID

ADMISIÓN DE VALORES A COTIZACIÓN OFICIAL

Esta Junta Sindical, en sesión celebrada el día 21 del actual, y en uso de las facultades que le confieren el Código de Comercio y los Reglamentos general de Bolsas e interior de la de Madrid, ha acordado:

Que se admitan a contratación pública bursátil e incluyan en la cotización oficial de esta Bolsa de Comercio 3.000 acciones serie D. al portador, de 1.000 pesetas nominales cada una, totalmente desembolsadas, números 3.001 al 6.000, inclusive, emitidas y puestas en circulación por «Universo, Sociedad Anónima», Compañía Española de Seguros.

Lo que se pone en conocimiento del público en general a los efectos oportunos.

Madrid, 24 de mayo de 1957.—El Secretario, Pablo Arizmendi.—Visto bueno, el Síndico-Presidente, Enrique García de la Rasilla.

6.413.

* * *

URBANIZADORA VASCO-CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA

(URVACESA)

JUNTA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que tendrá lugar en Bilbao, en el salón de actos de la Cámara de Comercio (calle Rodríguez Arias, número 6), e día 22 de junio próximo, a las doce y media de la mañana, en primera convocatoria, y el 24 de junio, a la misma hora, en segunda convocatoria, para someter a su aprobación el balance, la Memoria, cuentas, gestión del Consejo de Administración durante el ejercicio de 1956 y demás acuerdos que fueran pertinentes, con arreglo a las disposiciones vigentes y a los Estatutos.

Para tener derecho de asistencia a esta Junta y obtener la tarjeta de entrada es necesario depositar en la caja social de Bilbao, Arenal, número 3, o en sus oficinas de Madrid, General Martínez Campos, número 7, diez o más acciones o resguardo de establecimiento bancario que acredite su posesión, hasta el día 17 de junio inclusive.

Bilbao, 29 de mayo de 1957.—El Consejo de Administración.

6.334.

* * *

INMOBILIARIA VASCO-CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA

(VACESA)

JUNTA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que tendrá lugar en Bilbao, en el salón de actos de la Cámara de Comercio (calle Rodríguez Arias, número 6), el día 22 de junio próximo, a las diez y media de la mañana, en primera convocatoria, y el 24 de junio, a la misma hora, en segunda convocatoria, para someter a su aprobación el balance, la Memoria, cuentas, gestión del Consejo de Administración durante el ejercicio de 1956 y demás acuerdos que fueran perti-

nentes, con arreglo a las disposiciones vigentes y a los Estatutos.

Para tener derecho de asistencia a esta Junta y obtener la tarjeta de entrada es necesario depositar en la caja social de Bilbao, Arenal, número 3, o en sus oficinas de Madrid, General Martínez Campos, número 7, diez o más acciones o resguardo de establecimiento bancario que acredite su posesión, hasta el día 17 de junio inclusive.

Bilbao, 29 de mayo de 1957.—El Consejo de Administración.

6.333.

* * *

CONSTRUCCIONES FRIGOTERMICAS, SOCIEDAD ANONIMA

Convocatoria a Junta general ordinaria de accionistas, que tendrá lugar en el domicilio social el próximo día 15 de junio, bajo el siguiente orden del día:

- 1.º Lectura y, en su caso, aprobación del balance empresario, cuenta de resultados y Memoria del ejercicio de 1956.
- 2.º Censura de la gestión social.
- 3.º Aplicación de los resultados.
- 4.º Nombramiento, en su caso, de accionistas censores.

Barcelona, 28 de mayo de 1957.

6.462.

* * *

TELE RADIO COMUNICACION, S. A.

Convocatoria a Junta general ordinaria de accionistas, que tendrá lugar en el domicilio social el próximo día 15 de junio, bajo el siguiente orden del día:

- 1.º Lectura y, en su caso, aprobación del balance empresario, cuenta de resultados y Memoria del ejercicio de 1956.
- 2.º Censura de la gestión social.
- 3.º Aplicación de los resultados.
- 4.º Nombramiento, en su caso, de accionistas censores.

Barcelona, 28 de mayo de 1957.

6.461.

* * *

REVALORIZACION DE ACEITES, S. A.

JUNTAS GENERALES ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

Por acuerdo del Consejo de Administración, y según lo dispuesto en los Estatutos de la Sociedad, se convoca a Juntas generales ordinaria y extraordinaria de señores accionistas para el día 15 de junio, en primera convocatoria, a las doce de la mañana, en el domicilio social, avenida José Antonio, 27, para el examen y aprobación, si procede, de la Memoria, balance y cuentas, correspondientes al ejercicio de 1956; aprobación de la gestión del Consejo de Administración y nombramiento de accionistas censores de cuentas para el ejercicio de 1957, y la segunda Junta para proceder sobre el futuro de la Sociedad y posible ampliación de capital.

Si en primera convocatoria no se reuniese el número de accionistas y capital que previene la Ley, las Juntas se celebrarán, en segunda convocatoria, al siguiente lunes, día 17, a la misma hora y en el mismo lugar.

Para la asistencia a las Juntas y para el examen de los documentos se estará a lo previsto en los Estatutos y en la Ley.

Madrid, 29 de mayo de 1957.—El Secretario del Consejo de Administración (ilegible).

6.453.

HANSEN & CAPPELEN, S. A. E.

Se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará en el domicilio social, calle Padre Larroca, 14, cuarto, el día 7 de junio próximo, a las seis de la tarde, para el examen y aprobación, en su caso, de la Memoria, balance y cuentas correspondientes al ejercicio de 1956.

San Sebastián, 22 de mayo de 1957.—El Consejo de Administración.

6.452.

* * *

TRANVIAS DE BARCELONA, S. A.

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a los señores accionistas a la Junta general extraordinaria, que tendrá lugar en el domicilio social, ronda de San Pablo, núm. 43, principal, a las doce y media horas del día 17 de junio próximo, en primera convocatoria, para tratar del siguiente orden del día:

Modificación de artículos de los títulos III y IV de los Estatutos sociales.

Los señores accionistas que deseen asistir a dicha Junta general deberán efectuar el depósito de sus acciones dispuesto por el artículo 23 de los Estatutos, hasta el día 12 de junio próximo, inclusive, en cualquiera de los Bancos que a continuación se citan, donde les será facilitada la tarjeta de asistencia.

En Barcelona: Banco Español de Crédito, Banco Central, Banca Jover, Banco Soler y Torra, Banco de Vizcaya y Banco de Santander.

En Madrid: Banco Español de Crédito, Banco Central y Banco de Vizcaya.

En Bilbao: Banco de Vizcaya.

En Valencia: Banco de Vizcaya.

Los señores accionistas que acrediten el derecho de asistencia podrán examinar, durante los quince días anteriores al de la celebración de la Junta, los documentos relacionados con el orden del día, en el domicilio social, en las horas de oficina (de nueve a trece).

Caso de no reunirse en primera convocatoria el quórum previsto por el artículo 27 de los Estatutos, la Junta tendrá lugar, en segunda convocatoria, el día siguiente, 18 de junio, en el mismo local y hora antedicha, siendo válida la misma tarjeta. En este caso, el día 14 de junio se insertarán en «La Vanguardia Española» y «Diario de Barcelona» los avisos notificando la celebración de la Junta en segunda convocatoria.

Barcelona, 23 de mayo de 1957.—El Presidente del Consejo de Administración, Felipe Betrán y Güell.

6.448.

* * *

AUXILIAR TRANSPORTE AEREO, S. A.

Se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará el día 14 de junio próximo, a las diecisiete horas, en el domicilio social, avenida José Antonio, 15, con el siguiente orden del día:

- 1.º Desarrollo de la gestión social.
- 2.º Examen y aprobación, si procede, de la Memoria, balance y cuenta de Pérdidas y Ganancias, correspondiente al ejercicio de 1956.
- 3.º Nombramiento de accionistas censores de cuentas para el ejercicio de 1957.

Madrid, 27 de mayo de 1957.—El Presidente del Consejo de Administración, Baldomero Carbó Cassi.

6.488.